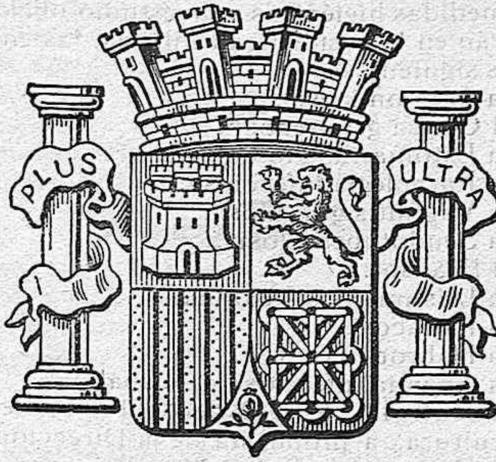


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil de la provincia de Zamora

## SECCION AGRONOMICA

## Circular urgente

Por la presente intereso a los señores Alcaldes de la provincia, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 8 de Septiembre de 1932, sobre regulación y venta del vino y sus derivados, la obligación de recordar por medio de bandos para que todos los cosecheros de uvas, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de calega vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de la cantidad en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el mejor cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vinos ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada.

Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagre y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o pongan en circulación, la correspondiente factura comercial o documento, en el que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destinan, (consumo interior, exportación o destilación) que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, apoderado administrador, colono o aparcerero y cuando no sepa o pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino a su nombre y ruego.

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado, una quedará en poder del remitente, otra se remitirá al destinatario y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará al talón de ferrocarril o conocimiento de embarque y el tercero se remi-

tirá mensualmente al Servicio Agronómico provincial.

Quedan exceptuados de la factura comercial o documento para su circulación:

a) Las expediciones que se realicen de vinos embotellados, siempre que lleven consignado en la etiqueta el número del registro de embotelladores.

b) Los vinos en envases cuya cabida sea inferior a 16 litros, dentro del radio de la población, destinados únicamente al reparto a domicilio, que lleven adosado cada uno de ellos una etiqueta donde conste la clase, grado, precio y establecimiento de procedencia.

c) Las expediciones en envases inferiores a 16 litros para ser transportadas de una población a otra, con destino únicamente con reparto a domicilio y que lleve cada envase la etiqueta consignando el grado, clase, precio y establecimiento de procedencia.

d) Los envases inferiores a 16 litros de que vayan de la bodega del productor o comerciante a su domicilio para su consumo particular solamente.

e) Las partes de una expedición cuando vayan de la bodega del productor o almacén a la estación más próxima o punto de embarque, para cargar un vagón-cuba o envío que ha de formar una sola expedición.

Los exceptuados en los párrafos a) y b) deberán extender cada día en una sola factura o documento, como salida, los vinos que hayan repartido, expedido o facturado, con indicación del destino. Los comprendidos en el párrafo c) deberán extender y habrán de circular los productos acompañados de una factura total de los envases comprendidos en cada expedición. Los comprendidos en el párrafo d) deberán de hacer constar al final de cada campaña y como salida, con una factura, el vino que hayan retirado para su consumo. Y los comprendidos en el párrafo e) circularán con una referencia indicando la factura y expedición de que forman parte y el trayecto que recorren.

Las facturas comerciales o documentos que deben acompañar a los vinos y demás productos derivados de la uva en su circulación, llevarán una numeración correlativa durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considerará comenzado el 1.º de Noviembre de cada año.

Zamora 24 de Octubre de 1933.—El Presidente de la Junta vitivinícola, Fabriciano Cid.—Rubricado. R 3463

## Junta provincial de Fomento pecuario

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Ganaderías e Industrias pecuarias, me dice lo siguiente:

Siendo un número muy exiguo el de los Paridistas particulares, correspondientes a las de carácter permanente, bovinas y porcinas, etc., que han solicitado la necesaria autorización para el funcionamiento de los establecimientos de referencia, apesar del tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento provisional de paradas.

Dispuesto a que se cumpla la referida disposición, por así requerirlo la finalidad de sus preceptos y el interés de la riqueza pecuaria. Por las Autoridades locales y provinciales, Juntas de Fomento pecuario e Inspectores Veterinarios, como Autoridades principalmente encargadas de la conservación y fomento de la ganadería, se cuidarán de que los referidos establecimientos cumplan lo dispuesto sobre paradas particulares en el expresado Reglamento.

Debiéndose de atender los dueños de las paradas no autorizadas de las especies referidas, para la solicitud de apertura, al inprorrogable plazo de dos meses, a contar desde la fecha de este escrito.

No dudando esta Dirección que lo mismo el servicio objeto de esta circular, que cuantos afectan al funcionamiento de los establecimientos citados, serán atendidos y procurado su cumplimiento con el interés y entusiasmo hasta ahora demostrados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento y en especial para el de los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Fomento pecuario y Vocales de las mismas, así como de los Inspectores Veterinarios municipales, significándoles a todos ellos que no habiendo sido debidamente atendido el requerimiento que en 12 de Julio último (BOLETIN del 17, se les hizo sobre el asunto por esta Junta, transcurrido el plazo señalado por la Superioridad, se propondrán a la misma las sanciones correspondientes a las infracciones que se comprueben de lo ordenado, esto es, las pertenecientes a los sementales que funcionen como tales sin estar debidamente autorizados y de lo que son directamente responsables las Autoridades, funcionarios y personas antes citadas.

Zamora 25 de Octubre de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso Salvador. R 3500

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora

## CIRCULAR IMPORTANTE

Por circular de esta Administración fecha 18 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 113, de fecha 20 de dicho mes de Septiembre, se interesaba de los Ayuntamientos que en el plazo de ocho días, remitirán la certificación que se indicaba relativa a la recaudación que en 1932 hubieran obtenido por el arbitrio sobre el consumo del vino y su volumen en hectolitros, o negativa en el caso de que no hubieran utilizado dicho arbitrio.

Y como quiera que, no obstante el tiempo transcurrido, son aun muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de referencia, se les requiere nuevamente, a fin de que antes del día 30 del actual remitan mencionada certificación, pues en caso contrario les será impuesta, sin nuevo aviso, la multa correspondiente con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 24 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1933).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de Epizootias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933. — Ramón Feced. — Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones preliminares.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto y fines de este Reglamento.

Artículo 1.º Este Reglamento, complementario de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 creando la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y del Decreto de Bases de 7 de Diciembre del mismo año organizando los servicios, tiene por objeto dictar reglas para la aplicación de las medidas encaminadas a evitar la aparición y difusión de las enfermedades contagiosas que atacan a los animales domésticos y propagar entre los ganaderos las prácticas de higiene y sanidad indispensables para la conservación y mejora de la ganadería nacional.

Artículo 2.º Cuantas disposiciones y medidas se deriven del Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931 y de este Reglamento, y cuantas resoluciones deban tomarse en materia relacionada con las epizootias, corresponden al Ministerio de Agricultura, y por su delegación a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, que cuenta para ello con los siguientes Organismos:

- El Consejo Superior pecuario.
- El Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.
- Los Inspectores Veterinarios municipales.
- El Instituto de Biología Animal; y
- Con los Centros relacionados con el servicio, dependientes de la Dirección general de Ganadería.

Artículo 3.º Serán objeto de medidas sanitarias las enfermedades de los animales que a continuación se relacionan:

- El Carbunco bacteridiano.
  - El Carbunco sintomático.
  - La Tuberculosis.
  - Las Pasteurelosis o Septicemias hemorrágicas (Pulmonía contagiosa del cerdo y Cólera aviar).
  - Las Brucelosis A a B (Aborto contagioso de la vaca y cerda, y fiebre ondulante).
  - El Muermo.
  - La Papera.
  - La Mamitis estreptocócica de la vaca y la Mamitis gangrenosa de la oveja y de la cabra.
  - La Disenteria de los recién nacidos.
  - El Mal rojo del cerdo.
  - La Tifosis aviar.
  - El Aborto de la yegua.
  - La Diarrea blanca bacilar de las aves.
  - Las Loques de las abejas.
  - La Rabia.
  - La Fiebre aftosa o Glosopeda.
  - La Agalaxia contagiosa.
  - Las Viruelas ovina y caprina.
  - La Influenza y Pleuroneumonía contagiosa de los équidos.
  - La Peste bovina.
  - La Perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno.
  - La Peste porcina.
  - La Difteria aviar.
  - La Peste aviar.
  - Las Sarnas.
  - La Estrongilosis pulmonar y la Dictomatosis hepática.
  - La Durina.
  - La Cisticercosis y la Triquinosis.
  - La Coccidiosis.
  - La Nosemosis.
  - La Linfangitis epizootica.
  - Las Piroplasmosis y Anaplasmosis.
- No estarán sujetas a declaración oficial, pero

si a medidas higiénicas y a estudio oficial, y figurarán en la estadística sanitaria, las enfermedades siguientes:

- La Actinomicosis.
  - El Coriza gangrenoso.
  - La Estomatitis contagiosa.
  - La Paraplegia infecciosa.
  - La Vaginitis granulosa.
  - La Seudotuberculosis.
  - El Bradsot.
  - La Leishmaniosis canina.
  - La Psitacosis.
  - La Habronemosis, y
  - La Anemia infecciosa del caballo.
- Artículo 4.º Por Orden del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y previo informe del Consejo Superior Pecuario, podrán añadirse al número de enfermedades citadas en el artículo anterior, aquellas que por su carácter contagioso, por la extensión que alcancen o por su interés, requieran la adopción de adecuadas medidas de defensa o merezcan ser estudiadas.

Artículo 5.º De las enfermedades enumeradas en el artículo 3.º, se reputan como transmisibles al hombre, y serán objeto de medidas especiales para evitar el contagio a la especie humana:

- La Rabia.
  - El Carbunco bacteridiano.
  - La Tuberculosis.
  - El Muermo.
  - La Fiebre aftosa o Glosopeda.
  - Las Brucelosis.
  - Las Sarnas.
  - La Cisticercosis.
  - La Triquinosis.
  - La Psitacosis, y
  - La Leishmaniosis canina.
- Cuando se diagnostique alguna de estas enfermedades, además de poner en práctica las medidas de carácter general y las que para cada enfermedad en particular previene este Reglamento, los Inspectores Veterinarios municipal y provincial pondrán el hecho en conocimiento de los respectivos Inspectores municipal y provincial de Sanidad, indicando la extensión e importancia del foco, medidas adoptadas, y cuantos datos relacionados con el caso puedan ser de interés.

Artículo 6.º Las medidas de carácter general aplicables según el caso de enfermedad contagiosa de los animales son:

- Denuncia de la enfermedad.
  - Visita y reconocimiento.
  - Declaración oficial de la Epizootia.
  - Aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.
  - Inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.
  - Condicionamiento y prohibición de importación y exportación de animales y materias contaminadas.
  - Reglamentación del transporte y circulación de ganados.
  - Condicionamiento, limitación y prohibición de ferias, mercados y concursos de ganados.
  - Sacrificio e indemnización.
  - Destrucción de cadáveres.
  - Desinfección, y
  - Penalidad.
- Al tratar de cada enfermedad en particular, se indicará cuáles de éstas medidas le son de aplicación, así como las complementarias que el caso requiera según la especie animal de que se trate.

### TITULO II

#### Medidas sanitarias de carácter general.

#### CAPITULO II

##### Denuncia.

Artículo 7.º Todo dueño o en su defecto el Administrador o encargado de animales atacados de enfermedad contagiosa, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad municipal y del Inspector Veterinario del término en que los animales radiquen; la Autoridad municipal acusará al interesado, recibiendo de la denuncia.

La omisión de denuncia de enfermedad contagiosa a la Autoridad local será sancionada con la penalidad correspondiente.

Igual deber alcanza a los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los enfermos que lo comunicarán al mismo tiempo al Inspector Veterinario municipal y éste al provincial.

Los Inspectores de Mataderos denunciarán al Inspector Veterinario provincial la entrada en dichos establecimientos de animales atacados de enfermedad contagiosa, expresando el punto de procedencia, nombres de sus dueños y enfermedad de que se trate.

En igual forma procederán los Veterinarios encargados de la vigilancia sanitaria en ferias, mercados y concursos de ganados, cuando apareciese algún animal atacado de enfermedad contagiosa.

Cuando los enfermos contagiosos presentados en ferias, mercados o concursos o ingresados en los mataderos, procedan de provincia distinta, el Inspector provincial lo comunicará al de igual clase de la provincia de procedencia para su conocimiento y a los efectos de instrucción de expediente en depuración de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Los Directores de Escuelas de Veterinaria, Estaciones Pecuarias, Yeguas, Secciones y Paradas de Sementales del Estado, darán cuenta al Inspector Veterinario municipal y a la Dirección general de Ganadería, de la aparición de cualquier enfermedad contagiosa en los animales o ganados de sus respectivos establecimientos, y de las medidas que bajo su responsabilidad han adoptado para evitar la difusión del contagio.

Del propio modo, los Jefes del Cuerpo y de los Establecimientos de Remonta darán cuenta a la Inspección municipal y a la Dirección general de Ganadería de la aparición de enfermedades contagiosas en Cuarteles y Establecimientos de Remonta, consignando las medidas adoptadas, que en este caso competirán a los Veterinarios militares.

Artículo 8.º La aparición simultánea de varios enfermos sin causa conocida, será siempre considerada como sospechosa de contagio, y deberá comunicarse seguidamente a la Autoridad local e Inspector Veterinario municipal.

(Se continuará).

## Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo

EN LA  
PROVINCIA DE Zamora

Don Jesús Fernández Martínez, Presidente del Jurado mixto interlocal del Vestido y Tocado.

Hago saber: Que por este Jurado mixto han sido aprobadas las Bases de Trabajo de la Sección de Sastrería que a continuación se insertan, contra las cuales pueden los interesados recurrir en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, en la forma que determina el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

\*\*\*

### JURADO MIXTO DE VESTIDO Y TOCADO

BASES generales de Trabajo para la Sección de Sastrería a que han de sujetarse patronos y obreros de dicha industria y aprobadas por el pleno del Jurado en sesión del día 24 de Octubre de 1933.

#### BASE 1.ª

##### Duración de la jornada

La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias. Las horas que se pierdan por causas de fiestas o festejos de cualquier índole, podrán ser recuperadas durante la semana en que se produzca la pérdida de aquellas, no pudiendo exceder la jornada para su compensación de dos horas diarias, teniendo obligación de asistir todos los obreros al trabajo, sea cualquiera su categoría, para dicha recuperación.

#### BASE 2.ª

##### Horario de la jornada

El horario será en todo tiempo, de nueve de la mañana a una de la tarde y por la tarde de tres a siete.

**BASE 3.<sup>a</sup>**

**Días festivos y descanso dominical**

Se considera para estos efectos el descanso dominical dispuesto por la Ley y como fiestas no recuperables, los días 14 de Abril, 1.<sup>o</sup> de Mayo, 25 de Diciembre y 1.<sup>o</sup> de Enero.

**BASE 4.<sup>a</sup>**

**Pago de jornales**

El pago de los jornales se efectuará el sábado por la tarde, dentro de la jornada de trabajo.

**BASE 5.<sup>a</sup>**

**Reconocimiento médico**

Cuando el patrono exija certificado médico antes de admitir al obrero al trabajo, será dicho requisito de cuenta del obrero, y si se pidiera una vez que el obrero se halle trabajando, correrán los gastos por cuenta del patrono.

**BASE 6.<sup>a</sup>**

**Fijación del tiempo de despido**

El patrono para despedir un obrero se le comunicará con ocho días de anticipación. La misma obligación tendrá el obrero de avisar al patrono cuando pretenda despedirse. Cuando el despido lo origine la falta de trabajo u otra causa de fuerza mayor, aquél se realizará por los obreros que últimamente hayan comenzado a trabajar. Si se diera el caso de que un obrero cometiera una falta, bien de hurto o cosa parecida, entonces el patrono no tendrá obligación de avisar con los ocho días de que antes se hace mención. En igual caso se hallará el obrero si fuera maltratado de palabra u obra.

**BASE 7.<sup>a</sup>**

**Enfermedad del obrero**

El obrero que por enfermedad deje de asistir al trabajo, no perderá su puesto en el taller, pudiéndose reintegrar una vez restablecido y debiendo comunicar su falta de asistencia al trabajo y la causa que lo motive, el mismo día de enfermar o al día siguiente. Para que la readmisión tenga lugar por causa de enfermedad, ésta tendrá que durar como máximo dos meses.

**BASE 8.<sup>a</sup>**

**Condiciones especiales del trabajo**

Regirán como condiciones especiales de trabajo, las consignadas en estas bases y lo dispuesto por la Legislación social vigente.

**BASE 9.<sup>a</sup>**

**Accidentes del trabajo**

En relación con la presente base, se dará el más exacto cumplimiento a lo legislado sobre la materia.

**BASE 10.**

**Trabajo de menores**

No se admitirán al trabajo los menores de 14 años de ambos sexos.

**BASE 11.**

No podrán trabajar más que media hora sobre la jornada establecida en las presentes bases, todos aquellos que su remuneración sea mensual.

**BASE 12.**

La diferencia de jornales en tiempo de pasma no podrá exceder en más de ocho días de un obrero a otro del mínimo al máximo; esta diferencia será en cualquier obrero de taller, no contando como días no trabajados los perdidos por ausencia voluntaria del obrero o enfermedad.

**BASE 13.**

**Jornales**

Los jornales que se abonarán a los obreros por el trabajo que presten, se ajustará a la siguiente escala y categorías:

Oficial de primera	9	pesetas
Id. de segunda	8	»
Id. de tercera	6'50	»
Oficiales que terminan prendas	6	»
Id. id de segunda categoría	5	»
Ayudantas de primera categoría	4'25	»
Id. de segunda categoría	2'75	»

Ayudantas de tercera categoría	2	pesetas
Pantaloneras y chalequeras de primera categoría	4	»
Id. Id. de segunda categoría	2'60	»
Aprendizas adelantadas	1'50	»
Aprendices de ambos sexos	0'75	»

**Trabajo a domicilio**

El trabajo que realicen los obreros en su domicilio, se satisfará con arreglo a la tarifa siguiente, por prendas:

Americanas de primera	24	»
Id. de segunda	22	»
Id. de tercera	18	»

Si llevaran más de dos bolsillos en los forros, sufrirán un aumento de cincuenta céntimos sobre los precios indicados.

Las americanas de dos filas, sufrirán un aumento de dos pesetas.

Americanas de sport, con cinta a mano, precios convencionales.

Pantalones de primera categoría	5	»
Id. de segunda categoría	4'25	»
Id. de tercera categoría	3'50	»

Los que lleven punto a mano, sufrirán un aumento de una peseta sobre los precios expresados anteriormente.

Chalecos de primera categoría	4'50	»
Id. de segunda categoría	3'60	»
Id. de dril y pana	2'50	»

Los que lleven cuello y punto a mano, sufrirán aumentos convencionales, que se fijarán de común acuerdo.

**Gabanes y prendas de talle**

Gabán ancho, todo forrado	25	»
Gabán ancho, con medio forro	28	»
Id. forrado, entallado y con punto a máquina	30	»
Id. Id. con medio forro y vivos	34	»
Id. Id. con punto a mano	33	»
Id. Id. cargado a máquina	33	»
Smoking de primera categoría	30	»
Id. de segunda categoría	24	»
Chaquet	50	»
Frac	60	»
Levita	55	»
Pelliza con cuello redondo	28	»
Id con cuello chal	25	»

**BASE 14.**

**Horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias que se trabajen, se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento sobre lo que corresponda a cada una de ellas, no pudiéndose trabajar más de dos horas al día y en casos de urgencia.

**BASE 15.**

El patrono que necesite como temporero algún obrero más, le abonará una peseta sobre lo que se le abone a un obrero fijo, sea cualquiera su categoría.

**BASES ADICIONALES**

Primera. El pago de las prendas se efectuará el sábado por la tarde.

Segunda. El oficial tendrá la obligación de poner una sola prueba en las condiciones que el patrono tenga por costumbre. Las demás pruebas sufrirán el aumento que de común acuerdo fijen patrono y obrero.

Tercera. Una vez que el obrero haya entregado su labor y aceptada por el patrono como buena, queda exhiído aquel de toda responsabilidad y serán abonadas las composturas que hubiere necesidad de realizar, según la cuantía de la reforma.

Cuarta. Cuando la obra remitida al obrero fuese de suma urgencia, abonará el patrono un sobre precio de cuatro pesetas como compensación del exceso de trabajo, cuando el tiempo sea inferior a once horas.

Quinta. Serán obligación del patrono enviar el trabajo al domicilio del obrero, procurando distraerle lo menos posible con llamadas, para de esa forma no restarle tiempo en el trabajo.

Sexta. Toda prenda de extraordinario trabajo se graduará su reenumeración de común acuerdo entre patronos y obreros, como americanas, gabanes, pantalones, chalecos, etc.

Séptima. La reenumeración a sueldo fijo, será de ciento ochenta y cinco pesetas mensuales como minimum.

La aprobación de esta base no lleva consigo la reducción de los sueldos; jornales y de prendas de los obreros que en la actualidad disfruten sueldos superiores.

Octava. La duración de las presentes bases de trabajo será de un año, prorrogable tácitamente por otro periodo igual, siempre que no se denuncien con tres meses de antelación por cualquiera de las partes contratantes, y comenzarán a regir desde el día primero del próximo mes de Diciembre.

Novena. Con el fin de que los obreros que trabajen en su domicilio se equiparen a los que lo realizan en los talleres, los patronos procurarán cada semana enviar tantas prendas, con el fin de que los días de trabajo sean los mismos que los que se trabajan en los talleres.

Las Bases números 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11, 12, 14 y 15. fueron aprobadas por unanimidad. La Base 13 fué decidida por el señor Presidente.

De las Bases adicionales números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, fueron aprobadas por unanimidad, y las 7 y 8 fueron decididas por la Presidencia.

Zamora 24 de Octubre de 1933.—Jesús Fernández (Presidente), Manuel Manjón, Eduardo Macías, Miguel Martín, Antonio Yugueros, Ildefonso Marcos, Lorenzo Matilla, Faustino Rivera (Vocales), César Cortada (Secretario).—Todos rubricados.—Es copia.—El Secretario, Cortada. R-3469

**MORALES DE TORO**

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, con la dotación de 600 pesetas para cada una, cobradas por trimestres vencidos, queda abierto concurso por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Los Practicantes y Matronas que aspiren a indicados cargos, podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegrada y acompañada de los siguientes documentos:

Certificación del acta de inscripción del nacimiento, debidamente legalizada, si se halla expedida fuera de la provincia.

Título profesional, o testimonio notarial del mismo, el que se devolverá al solicitante una vez tomada nota del mismo.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del solicitante; y

Los documentos acreditativos de servicios y méritos de su profesión que el concursante considere convenientes.

Morales de Toro 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Belisario García. R-3394

**CALZADILLA DE TERA**

En el día 10 del actual fué extraviada del pasto una novilla de tres años propiedad del vecino de Pumarejo Leonides Colino Colino, de las señas siguientes: pelo rojo claro, con letra S. J. y número 17 en una de sus astas. Caso de ser hallada, darán razón a esta Alcaldía.

Calzadilla de Tera 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan del Amo. R 3393

**VENIALBO**

Terminado por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, el de utilidades de este término municipal para el año 1932, en sus dos partes personal y real, se encuentra expuesto al público por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Venialbo 26 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Hipolito Rodríguez.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## CIRCULAR

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, recibirán por conducto del Teniente Coronel Primer Jefe del Centro de Movilización y Reserva, número 13 (Valladolid), un estado impreso igual al formulario que a continuación se inserta, con objeto de que se consignen y pueda formarse el Censo de reses y artículos de subsistencias de utilidad en el Ejército, que previene el Reglamento de Estadística y Requisición Militar.

En su virtud, ordeno a los señores Alcaldes que consignen en él las cifras correspondientes y lo devuelvan a la expresada Autoridad militar antes del 30 de Noviembre corriente y que faciliten cuantos datos les sean solicitados relacionados con la mencionada Estadística.

Zamora 23 de Octubre de 1933.

El Gobernador,  
Antonio Suárez Inclán

Provincia de \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Distrito de \_\_\_\_\_

### CENSO DE RESES Y ARTICULOS DE SUBSISTENCIAS PARA LA ESTADISTICA Y REQUISICION MILITAR

HOJA de declaración que presenta D. (1) \_\_\_\_\_, con domicilio habitual en (2) \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, de las reses y artículos de su propiedad, en el día de la fecha, y producción, consumo, importación y exportación, durante el año agrícola anterior.

	QUINTALES MÉTRICOS														HECTOLITROS			GANADO				OBSERVACIONES							
	Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Maíz	Garbanzos	Judías	Habas	Papas	Arroz	Lentejas	Guisantes	Bacalao	Azúcar	Café	Sal	Tocino	Manteca	Chorizos	Paja	Heno		Acete	Vino	Aguardiente	Vacuno	Lanar	Cabrío	Cerda
Producción..																													
Consumo....																													
Importación..																													
Exportación..																													
Existencias...																													

(1) Nombre, apellidos y oficio o profesión.

(2) Calle o plaza de...

..... de ..... de 19.....  
El propietario o su representante,

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora

##### Recaudación del cuarto trimestre de 1933.

Cumpliendo lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, el día primero de Noviembre y hora de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al trimestre y año citados, en los días que se designan a continuación a cada distrito municipal.

##### Zona de la capital.

Oficina del Arriendo: calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Apoderado del Arriendo y Jefe de oficinas: D. Antonino Garrido Muñoz.

Auxiliares: D. Luis Domínguez Fernández y D. Isidro Francisco Garrido.

Recaudador: D. Eutimio Hernández Carretero.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo y D. Marcos Galán Manso.

Zamora 1 al 30

##### Primera zona de Zamora.

Oficina del Arriendo: calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Ladislao Fernández Hernández.

Andavías 21

Arceñillas 3

Arquillinos 8

Carrascal 6

Hiniesta (La) 14

Monfarracinos 17

Moreruela de los Infanzones 7

Pajares de la Lampreana 9 y 10

Palacios del Pan 20  
Piedrahita de Castro 11  
Pontejos 2  
Roales 13  
Valcabado 16  
Villalazán 4  
Cubillos 18

##### Segunda zona de Zamora.

Oficina del Arriendo: calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Almaraz 13 y 14

Casaseca de las Chanas 11

Cerecinos del Carrizal 3

Fontañillas de Castro 5

Madridanos 10

Montamarta 6 y 7

Moraleja del Vino 8 y 9

Muelas del Pan 17 y 18

San Cebrían de Castro 4

San Pedro de la Nave 20 y 21

Villaralbo 2

Villaseco 15

##### Tercera zona de Zamora.

Oficina del Arriendo: calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudadores: D. Gregorio Manso Buraya y D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

Auxiliar: D. Ascensión Elías Manso Alvarez.

Algodre 2

Benegiles 4

Casaseca de Campeán 17 y 18

Cazurra 5

Corésés 2 y 3

Corrales 7, 8 y 9

Entrala 10

Gema 20

Jambrina 6

Molacillos 3  
Morales del Vino 7 y 8  
Peleas de abajo 6  
Perdigón (El) 14, 15 y 16  
San Marcial 10  
Tardobispo 14  
Torres del Carrizal 4  
Tuda (La) 11  
Villanueva de Campeán 9

##### Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Guillermo Lorenzo Blanco.

Carbajales 25, 26 y 27

Figueruela de abajo 2

Figueruela de arriba 3 y 4

Fonfria 12 y 13

Gallegos del Rio 8 y 9

Losacino 21 y 22

Manzanal del Barco 23

Rabanales 6 y 7

Samir de los Caños 10

Trabazos 17 y 18

Vegalatrave 20

##### Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Carlos Boya.

Faramontanos 25 y 26

Ferreras de abajo 3 y 4

Ferreras de arriba 1 y 2

Ferreruela 21

Friera de Valverde 5 y 6

Losacino 22 y 23

Morales de Valverde 10

Moreruela de Tábara 11 y 12

Navianos de Valverde 7

Olmillos de Castro 19 y 20

Perilla de Castro	15 y 16	<i>Primera zona de Bermillo de Sayago.</i>	Codesal	4
Pozuelo de Tábara	13	Oficina recaudatoria en Bermillo de Sayago.	Cional	3
San Pedro de Zamudia	9	Recaudador: D. Julio Martín.	Espadañedo	30 y 31
Santa María de Valverde	18	Abelón	Donado	30
San Vicente del Barco	14 y 15	Alfaraz	Galende	26 y 27
Tábara	27 y 28	Almeida	Hermisende	22 y 23
Villanueva de las Peras	17	Bermillo de Sayago	Justel	28 y 29
Villaveza de Valverde	8	Gamones	Lanseros	31
<i>Tercera zona de Alcañices.</i>			Lubián	22 y 33
Oficina recaudatoria en Alcañices.			Manzanal de arriba	8 y 9
Recaudador: D. Manuel Juan Antón.			Otero de Sanabria	7
Alcañices	29 y 30	Moral de Sayago	Manzanal de los Infantes	8 y 9
Boya	7	Moraleja de Sayago	Mombuey	6 y 7
Ceadea	17 y 18	Moralina	Muelas de los Caballeros	28 y 29
Cerezal	20	Muga de Sayago	Molezuelas	10 y 11
Mahide	5 y 6	Pereruela	Otero de Centenos	5
Pino del Oro	25	Torregamones	Palacios de Sanabria	18 y 19
Rábano	10	Villadepera	Pedralba	12 y 13
Ricobayo	24	Villamor de Cadozos	Peque	10 y 11
Riofrio	2 y 3	Villamor de la Ladre	Pias	20 y 21
San Vicente de la Cabeza	4	Villardiegua de la Ribera	Porto	20 y 21
San Vitero	8 y 9	Viñuela de Sayago	Puebla de Sanabria	1 y 2
Videmala	23	<i>Segunda zona de Bermillo de Sayago.</i>		
Villalcampo	21 y 22	Oficina recaudatoria en Bermillo de Sayago.	Requejo	12
Viñas	11	Recaudador: D. Manuel Vicente Herrero.	Robleda de Cervantes	26 y 27
Auxiliares: D. Tomás Vicente Herrero y don			Rosinos de la Requejada	18 y 19
Ángel Martín Simón.			Rionegro del Puente	14 y 15
Argañín			San Ciprián	2
Argusino			San Justo	24 y 25
Badilla			Terroso	13
Cabañas			Valdemerilla	16 y 17
Carbellino			Valparaiso	14 y 15
Cibanal			Villardeciervos	3 y 4
Escuadro			Ungilde	1
Fadón			Trefacio	24 y 25
Fariza			<i>Unica zona de Toro.</i>	
Fermoselle			Oficina recaudatoria en Toro.	
Figuera de Sayago			Recaudador: D. Gabriel Alvarez Espinilla.	
Formariz			Auxiliares: D. Manuel Sierra de Castro, don	
Fornillos de Fermoselle			Gonzalo Alvarez Cabañas y D. Ramiro Alvarez	
Fresno de Sayago			Cabañas.	
Gáname			Abezames	18
Malillos			Aspariegos	6 y 7
Mogatar			Belver de los Montes	4 y 5
Palazuelo			Bustillo del Oro	2 y 3
Peñausende			Castronuevo	3 y 4
Piñuel			Fresno de la Ribera	9
Roelos			Fuentesecas	17
Salce			Gallegos del Pan	10
Sobradillo			Malva	6 y 7
Sogo			Matilla la Seca	11
Tamame			Morales de Toro	6 y 7
Torrefrades			Peleagonzalo	13
Villar del Buey			Pinilla de Toro	16 y 17
Zafara			Pobladura de Valderaduey	5
<i>Unica zona de Fuentesauco</i>			Pozoantiguo	20 y 21
Oficina recaudatoria en Fuentesauco.			Sanzoles	11 y 12
Recaudador: D. Tomás Matilla Bustillo.			Tagarabuena	11
Auxiliares: D. Juan Manuel López Casaseca			Toro	25 al 30
D. Félix Aparicio Tola.			Valdefinjas	14
Argujillo			Venialbo	14 y 15
Bóveda de Toro			Vezdemarbán	14 y 15
Cañizal			Villalonso	18
Castrillo de la Guareña			Villalube	8 y 9
Cubo del Vino			Villardondiego	23
Cuelgamures			Villavendimio	18
Fuente el Carnero			<i>Unica zona de Villalpando</i>	
Fuentelapeña			Oficina recaudatoria en Villalpando.	
Fuentesauco			Recaudador: D. Teodoro Robles Castresoy.	
Fuentespreadas			Auxiliares: D. Tomás Gallego Ruiz y D. De-	
Guarrate			metrio Enriquez.	
Maderal (El)			Cañizo	1 y 2
Mayalde			Castroverde de Campos	3, 4 y 8
Pego (El)			Cercinos de Campos	8 y 9
Peñas de arriba			Cotanes	16 y 17
Piñero (El)			Granja de Moreruela	3 y 4
San Miguel de la Ribera			Manganeses de la Lampreana	11 y 12
Santa Clara de Avedillo			Otero de Sariegos	13
Vadillo de la Guareña			Prado	5
Vallesa de la Guareña			Quintanilla del Monte	14 y 15
Villabuena del Puente			Quintanilla del Olmo	6
Villaescusa			Revellinos	21 y 22
Villamor de los Escudero			Riego del Camino	1 y 2
<i>Unica zona de Puebla de Sanabria.</i>			San Agustín del Pozo	23
Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.			San Esteban del Molar	14 y 15
Recaudador: D. Luis Mayo López.			San Martín de Valderaduey	6
Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Ma-			San Miguel del Valle	3 y 4
ximino Mayo Prada, D. Luis Mayo Prada, don			Tapioles	20 y 21
Casimiro Mayo Prada, D. Froilán Ferreras y			Valdescorriel	1 y 2
D. Cándido P. Tábara.			Vega de Villalobos	16 y 17
Asturianos			Vidayanes	20
Cernadilla			Villafáfila	5 y 6
Cobrerros			Villalba de la Lampreana	9 y 10

Villalobos	18 y 19
Villalpando	28, 29 y 30
Villamayor de Campos	16, 17 y 18
Villanueva del Campo	11, 12 y 13
Villardefallaves	7
Villárdiga	7
Villarrin de Campos	7 y 8

Lo que se hace público en este periódico oficial, a la vez que se hace saber a los contribuyentes de la capital, que los Auxiliares de la Recaudación irán a domicilio a cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber, que transcurrido el último día del citado mes en que termina el período voluntario de cobranza, podrán satisfacer sus débitos hasta el día 10 de Diciembre en la capital de la zona.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado dicho día incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez días últimos de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zamora 24 de Octubre de 1933. El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate. R-3466

#### VILLARALBO

Don Ramón Moyano Montalvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaralbo.

Hago saber: Que terminado y autorizado por las Comisiones respectivas y Junta general, se halla expuesto al público por plazo de quince días el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual.

Lo que hago público para conocimiento general de los contribuyentes comprendidos en el mismo, haciendo saber al propio tiempo que, durante dicho plazo y tres días más, pueden formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaralbo 24 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Ramón Moyano. R-3505

#### FERRERAS DE ABAJO

Don Juan López Gullón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento que presido, el repartimiento por aprovechamientos comunales del año actual, para ingresar su cantidad en el presupuesto ordinario de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ferreras de abajo 18 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Juan López. R-3357

Don Juan López Gullón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que durante todo el mes de Noviembre próximo, se hallará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal y año actual, pudiendo realizar dichos pagos sin recargo alguno en el domicilio de los Recaudadores D. Eleuterio Taboada Rodríguez, de Ferreras, y D. Ciriaco Alonso Colino, de Litos; hasta el 10 de Diciembre siguiente; advirtiendo a los contribuyentes, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el expresado día 10 de dicho mes de Diciembre, sufrirán el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Ferreras de abajo 18 de Octubre de 1933. El Alcalde, Juan López. R-3358

#### ARRABADE

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares correspondientes a este Municipio y año de 1934, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos

en los mismos puedan examinarlos, y formular ante la Junta las reclamaciones que crean convenientes.

También con el mismo objeto se hallan expuestos al público en dicha Secretaría la matrícula de la contribución industrial, por término de diez días.

Igualmente quedan expuestos al público los repartimientos correspondientes al anticipo del camino vecinal, que puede ser examinado durante el mismo plazo, entendiéndose para los efectos legales, que empezará a contarse desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arrabalde 17 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Baltasar Rodríguez. R=3339

#### BELVER DE LOS MONTES

Don Acisclo Pérez de Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Hago saber: Que la recaudación del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades, del especial extraordinario y del aprovechamiento de pastos comunales de este Municipio, todos correspondientes al año actual, se llevará a efecto en esta localidad y en su Casa Consistorial, durante los días 24, 25, 26 y 27 del actual y en las horas de nueve a doce de su mañana y de dos a cinco de la tarde, por el Recaudador designado al efecto.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros.

Belver de los Montes 14 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Acisclo Pérez. R-3279

#### POZUELO DE TABARA

Don Leovigildo Gago Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara.

Hago saber: Que terminado por las Comisiones de evaluación respectivas el repartimiento general por utilidades en sus dos partes personal y real de este Municipio, pertenecientes al año actual de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Pozuelo de Tábara 13 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Leovigildo Gago. R 3226

#### SAN AGUSTIN DEL POZO.

Don Felipe Miranda Aliste, Alcalde Constitucional de San Agustín del Pozo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó por unanimidad proceder al deslinde y amojonamiento de los intrusos verificados por los particulares en la vereda que guía de este pueblo a Benavente, prolongación de la de Toro a esta última ciudad, cuya operación dará principio al tercer día hábil desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cargo de una Comisión que se nombrará al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los propietarios interesados en el deslinde, así vecinos como forasteros.

San Agustín del Pozo 16 de Octubre de 1933. — P. O., Constantino Calzada. R-3290

#### BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de la ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, de alzada seis cuartas y dos dedos, pelo blanco, edad seis años; señas particulares: rizo el pelo por ambos lados del cuello y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, la cual es propiedad del vecino de Pobladura del Valle, Marcelo Núñez Domínguez y fué sustraída de la cuadra de su domicilio en la noche del siete al ocho del actual; pues así lo tengo

acordado en sumario que instruyo con el número noventa de mil novecientos treinta y tres.

Dado en Benavente a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Luis Alonso. — El Secretario, Tertulino Fernández.

R-3364

#### SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Hilario Barrero Rodríguez, Juez municipal de San Esteban del Molar (Zamora).

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios propietario y suplente de este Juzgado municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.º, párrafo último del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se abre nuevo concurso con el propio fin por espacio de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual puede cualquier español que reúna las condiciones exigidas por la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, solicitar dichas plazas ante este Juzgado, debiendo acompañar a las instancias, debidamente reintegradas, las certificaciones siguientes:

1.ª De su partida de nacimiento o de bautismo en su caso.

2.ª De buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia.

3.ª De examen y aprobación, según dispone el artículo 11; y

4.ª De méritos y servicios, los que los tengan.

Se advierte que este pueblo tiene una población de hecho de 527 habitantes y 572 de derecho y que los cargos no tienen otra dotación que los derechos de arancel.

San Esteban del Molar 16 de Octubre de 1933. — El Juez municipal, Hilario Barrero. — El Secretario habilitado, Nicolás López. R-3264

#### MALVA

Don Aurelio Alvarez Alvarez, Juez municipal de Malva.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente, en propiedad, de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; se hace constar que este Ayuntamiento tiene 894 habitantes.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante el Juzgado de primera instancia del partido, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia.

3.º Certificación de examen y aprobación o que acredite su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Malva 20 de Octubre de 1933. — El Juez municipal, Aurelio Alvarez. El Secretario, Onofre Pérez. R-3397

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Desde esta fecha acotan para toda clase de haciendas, las fincas que poseen en propiedad y colonia los vecinos firmantes en los valles de Valdmondino y Folgueras, de este término municipal de Codesal.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. — Valentín García, Domingo Gallego, Demetrio Gallego, Daniel García, Daniel Pérez, Eleuterio de Vega, Manuel de Vega Crespo, Fabriciano García y Andrés Pérez.

Ha desaparecido el día 20 del actual, una yegua del pueblo de Andavías; pelo rojo oscuro, alzada unos dos dedos sobre la marca, cerada, un poco rozada de la collera. Puede darse razón en Andavías, a D. Francisco Prieto.